GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ROSALINA SOTO RIVERA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0145 **ASUNTO:** Problemas de Alto Voltaje

ORDEN

El 11 de mayo de 2026, la parte Promovente presentó la Querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público del Gobierno Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (parte Promovida).

Posteriormente, el 28 de mayo de 2026, la parte Promovida presentó *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITANDO LA DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO EN ACADÉMICA LA CONTROVERSIA,* alegando que los reclamos planteados en la Querella habían sido atendido y resueltos, por lo que solicitaban la desestimación del caso.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Promovente a que en un término de **quince (15) días** muestre causa por la cual el Negociado de Energía no deba desestimar la Querella de epígrafe, por academicidad.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, el Lcda. Tania Vázquez Rivera hoy, 9 de junio de 2026. Certifico además que hoy, 9 de junio de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR- QR-2026-0145 y fue notificada mediante correo electrónico a; rosalinasotocolon@gmail.com; neysha.natal@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria